



VISTOS, el Informe N° 000308-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de octubre del 2022, el Informe N° 000984-2022-DIA/MC, de fecha 18 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0103463 mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SOLEDAD"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud*,



con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0103463, la señora Mabel María Rocío Martínez Woodman, en representación de Mabela Martínez Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLEDAD", a desarrollarse el día 29 de noviembre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOLEDAD", se encuentra a cargo de la reconocida cantante argentina Soledad Pastorutti, quien vuelve a los escenarios con una gira por diferentes países de Latinoamérica e Israel. Es un espectáculo que cuenta con el auspicio de la embajada de la República Argentina – Sección Cultural, en la persona del secretario Jorge Pablo Pastor, al considerar que se trata de la presentación de un espectáculo folclórico de la artista argentina Soledad Pastorutti, motivo por el cual brinda su apoyo institucional a este evento cultural;

Que, de acuerdo al Informe N° 000308-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "SOLEDAD" es un espectáculo que presenta a una reconocida artista, considerada una de las cantantes más representativas del folclore argentino. Su presentación mostrará al público géneros diversos de los pueblos más profundos de Argentina que la han llevado a ser distinguida en el ámbito internacional. La artista se presentará interpretando composiciones de Atahualpa Yupanqui, Horacio Guaraní, Jorge Cafune, entre otros, y de autores Latinoamericanos como Chabuca Granda, Alfredo Zitarrosa. Soledad realizará un recorrido por diversos ritmos folclóricos como zambas, chacareras, chamamés, valeses, milongas. El espectáculo contará con un importante apoyo tecnológico en iluminación y visuales lo que realizará la puesta en escena;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOLEDAD" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de la presentación de una artista que motiva la aproximación cultural entre la música del folclore argentino con el público peruano. Soledad es una artista que logró posicionar el folclore de su país así como a los autores y géneros tradicionales y lograr que resurjan mediante una propuesta atractiva, potente y joven y solo con una guitarra y un bombo, instrumentos clásicos del folclore de tierra adentro. La cantautora argentina ha sido parte del homenaje que se realizó en homenaje a Chabuca Granda en febrero de 2020. Igualmente, formó parte del disco A Chabuca, en donde participaron grandes voces como Armando Manzanero, Pablo Milanés, Juan Diego Flórez y Carlos Vives entre otros;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1386 personas, el día 29 de noviembre del 2022, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/ 478.00 (cuatrocientos setenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Platea preferencial 1ra. fila el costo de S/ 510.00 (quinientos diez y 00/100 Soles); como precio Platea baja el costo de S/ 349.00 (trescientos cuarenta y



nueve y 00/100 Soles); como precio Platea baja 1ra. Fila el costo de S/ 399.00 (trescientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 298.00 (doscientos noventa y ocho y 00/100 Soles); como precio Platea alta 1ra. fila el costo de S/ 320.00 (trescientos veinte y 00/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/ 290.00 (doscientos noventa y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central y lateral el costo de S/ 274.00 (doscientos setenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Piso 2 palco el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central y lateral el costo de S/ 218.00 (doscientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Piso 3 palco 1 el costo de S/ 218.00 (doscientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Piso 3 palco 2 el costo de S/ 218.00 (doscientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) el cual tiene 120 entradas; y como precio Piso 4 lateral popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) el cual tiene 20 entradas; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000984-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SOLEDAD", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "SOLEDAD", a desarrollarse el día 29 de noviembre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0103463.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES